



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
RESERVADA

UNEP/IG.20/5/Corr.1
14 de enero de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

Reunión intergubernamental sobre zonas
especialmente protegidas del Mediterráneo
Atenas, 13 a 17 de octubre de 1980

INFORME DE LA REUNION INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO

Corrección

Anexo IV, página 1

La nota de pie de página debe decir: "El Comité desea señalar a la atención especial de los delegados que serán invitados a reanudar las negociaciones iniciadas en el curso de la presente Reunión, los párrafos 28, 30 y 32 del informe y el apartado b) del párrafo III del anexo VI, que son de considerable interés para algunas delegaciones".



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
RESERVADA
UNEP/IG.20/5
30 de octubre de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCES

Reunión intergubernamental sobre zonas
especialmente protegidas del Mediterráneo
Atenas, 13 a 17 de octubre de 1980

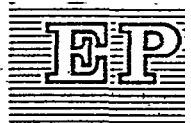
INFORME DE LA REUNION INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO

INDICE

	<u>Página</u>
INFORME	2

Anexos

- I. Lista de los participantes
- II. Programa
- III. Lista de documentos
- IV. Proyecto de protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo
- V. Proyecto de criterios y directrices para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo
- VI. Recomendaciones



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
RESERVADA

UNEP/IG.20/5
30 de octubre de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Reunión intergubernamental sobre zonas
especialmente protegidas del Mediterráneo
Atenas, 13 a 17 de octubre de 1980

INFORME DE LA REUNION INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO

INDICE

	<u>Página</u>
INFORME	2

Anexos

- I. Lista de los participantes
- II. Programa
- III. Lista de documentos
- IV. Proyecto de protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo
- V. Proyecto de criterios y directrices para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo
- VI. Recomendaciones

INFORME

Introducción

1. En la Reunión Intergubernamental de los Estados Ribereños del Mediterráneo y Primera Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y Protocolos Conexos celebrada en Ginebra del 5 al 10 de febrero de 1979 se invitó al PNUMA a que, en cooperación con la UNESCO, la FAO y la UICN, convocara una reunión intergubernamental para examinar, con miras a su adopción, directrices y principios técnicos para la selección, el establecimiento y la ordenación de zonas especialmente protegidas del Mediterráneo y otros asuntos conexos; y para examinar también la posibilidad de elaborar un protocolo relativo a las zonas protegidas del Mediterráneo (UNEP/IG.14/9, anexo V, pág. 5, párr. 25 ii)).
2. En respuesta a dicha recomendación y aceptando la amable invitación del Gobierno de Grecia, el Director Ejecutivo del PNUMA convocó una reunión intergubernamental sobre zonas especialmente protegidas del Mediterráneo en Atenas del 13 al 17 de octubre de 1980.

Asistencia

3. Participaron en la Reunión las delegaciones de 12 Estados ribereños del Mediterráneo y de la Comunidad Económica Europea.
4. Asistieron a la Reunión en calidad de observadores los representantes de dos órganos de las Naciones Unidas, de dos organismos especializados y de tres organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el anexo I al presente informe figura la lista completa de participantes.

Tema 1 del programa - Apertura de la Reunión

5. El Sr. Marinos Yeroulanos, Vicepresidente de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y Protocolos Conexos, declaró abierta la Reunión. Al dar la bienvenida a todos los participantes, el Sr. Yeroulanos presentó también a la Reunión los votos del Presidente, Excmo. Sr. Ridha Bach Babouab, que no podía asistir a la Reunión y que, por consiguiente, había pedido al Sr. Yeroulanos que asumiera sus obligaciones como Presidente.
6. El Excmo. Sr. George Plytas, Ministro de Planificación Urbana y Rural y del Medio Ambiente, dio la bienvenida en nombre del Gobierno de Grecia a todas las delegaciones llegadas a Atenas. Expresó el gran interés de su Gobierno tanto por el Plan de Acción para el Mediterráneo en general como por el tema concreto de la presente Reunión. Recordando los progresos ya logrados en relación con el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y Protocolos Conexos, auguró éxito a la Reunión y expresó la esperanza de que con el tiempo se aplicaran sus decisiones y recomendaciones. Recordó también los grandes problemas con que tenían que enfrentarse los Estados mediterráneos en la protección de su medio ambiente común y expresó el deseo de que la cooperación mutua en esta esfera esencial diera

lugar a su vez a una mayor paz y comprensión entre los hombres. También reiteró oficialmente la oferta del Gobierno de Grecia de acoger en Atenas la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo.

7. El Sr. Plytas expresó al Gobierno de Argelia sus condolencias y las de su Gobierno con motivo del reciente desastre ocurrido en Argelia. Como este sentimiento era común a todos los Estados, expresó el deseo de que la Reunión hiciera llegar por escrito al Gobierno de Argelia un mensaje adecuado de pesar. El Presidente, en nombre de todos los participantes, procedió a enviar al Gobierno de Argelia un telegrama en ese sentido. El representante de Argelia expresó su reconocimiento por ese testimonio de simpatía.

8. El Sr. Aldo Manos, Coordinador del Plan de Acción para el Mediterráneo dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Mostafa K. Tolba, Director Ejecutivo del PNUMA. El Dr. Manos pasó revista a los acontecimientos y procesos que culminaron en la presente Reunión, en particular la Reunión de Expertos sobre parques marinos y zonas húmedas del Mediterráneo convocada en Túnez en marzo de 1977 y cuyas recomendaciones constituían la base de la documentación distribuida a los participantes. A este respecto, el Sr. Manos rindió homenaje a la valiosa contribución de la FAO, la UNESCO y la UICN, que habían preparado la documentación en estrecha cooperación con el PNUMA y expresó la esperanza de que se contara con la misma medida de apoyo competente y cooperación constructiva en lo que respectaba a las medidas complementarias necesarias.

9. El Sr. Manos hizo una reseña del alcance y la finalidad de la Reunión, que debía definir el mejor modo de obtener la cooperación regional en las zonas especialmente protegidas. Más concretamente, se esperaba que la Reunión llegaría a un acuerdo: en primer lugar, sobre las directrices y criterios para la selección, el establecimiento y la ordenación de las zonas protegidas del Mediterráneo; en segundo lugar, sobre el establecimiento de una red de tales zonas; en tercer lugar, sobre la preparación de un proyecto de protocolo relativo a las zonas marinas y costeras especialmente protegidas del Mediterráneo; y en cuarto lugar, sobre las recomendaciones que debían hacerse a las Partes Contratantes acerca de las medidas adicionales que debería tomar la secretaría para que se aplicaran las directrices y criterios técnicos con miras a la aplicación ulterior del protocolo. El Sr. Manos también esbozó la relación de la propuesta red y el propuesto protocolo con los demás componentes del Plan de Acción para el Mediterráneo.

10. El Sr. Manos señaló a la atención de la Reunión la situación financiera que prevalecía actualmente en lo que respectaba al Plan de Acción para el Mediterráneo: más de un tercio de los fondos aprobados por las Partes Contratantes para el bienio 1979-1980 no se habían pagado todavía al Fondo Fiduciario del Mediterráneo. Debido a ello, continuamente había que aplazar actividades, en particular la contratación de personal para la Dependencia de Coordinación. Esto obstaculizaba considerablemente el cumplimiento por parte de la Secretaría de las tareas que le habían confiado los Gobiernos mediterráneos.

11. En nombre de todos los participantes, el Sr. Manos expresó su agradecimiento al Gobierno de Grecia por su hospitalidad al acoger la Reunión y por las excelentes instalaciones y servicios que había proporcionado.

Tema 2 del programa - Reglamento

12. Como la Reunión había sido convocada por el Director Ejecutivo del PNUMA a petición de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y Protocolos Conexos, la Reunión aplicó el reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes como se prevé en el artículo 1 (UNEP/IG.14/9, anexo VII).

Tema 3 del programa - Aprobación del programa

13. La Reunión aprobó el programa que figura en el anexo II del presente informe.

Tema 4 del programa - Organización de los trabajos

14. La Reunión acordó establecer dos comités de trabajo: uno para que examinara el tema 5 del programa (Examen de los principios, criterios y directrices para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas del Mediterráneo) y otro para que examinara el tema 6 del programa (Estudio de las directrices propuestas para un protocolo relativo a las zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo). De conformidad con el artículo 24 del reglamento, la Reunión eligió por unanimidad a la Sra. Hedia Baocar (Túnez) como Presidente del Comité I, que debía examinar el tema 5 del programa y al Excmo. Sr. Giovanni Falchi (Italia) como Presidente del Comité II, que debía examinar el tema 6 del programa. La Reunión también convino en que cada Comité eligiera su propio Vicepresidente.

15. La Reunión acordó que todos los demás temas se examinaran en sesión plenaria, de acuerdo con el calendario propuesto en el documento UNEP/IG.2/2.

16. En su primera sesión, los Comités I y II eligieron por unanimidad al Sr. B. Janin (Francia) y al Sr. F. Ladjimi (Túnez) como sus respectivos Vicepresidentes.

17. Durante el debate general, una delegación recordó el hecho de que originalmente se preveían cinco Protocolos cuando se aprobó y firmó en 1976 el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación. De esos cinco, se habían firmado tres, dos de los cuales ya estaban en vigor. Aun reconociendo la importancia del propuesto Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, era igualmente importante asegurar que se iniciaran lo antes posible procedimientos para llegar a adoptar los otros dos Protocolos, que se referían, respectivamente, a la contaminación resultante de la exploración y explotación de los fondos marinos y a la contaminación procedente de los buques.

Tema 5 del programa - Examen de los principios, criterios y directrices para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo

18. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) presentaron los diversos documentos de información elaborados por sus organizaciones, así como el documento de trabajo UNEP/IG.20/3, preparado en el marco de un proyecto conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el PNUMA.

19. En el curso del examen del documento UNEP/IG.20/3, las delegaciones hicieron gran número de comentarios y observaciones, algunos de los cuales se reflejan en una versión revisada (UNEP/IG.20/C.1/CRP.1); otros, más generales, se deberán tomar en consideración al hacerse una revisión ulterior más completa del documento. La Reunión tomó nota del hecho de que el anexo I del documento UNEP/IG.20/3 se refería principalmente a las zonas protegidas terrestres y de que era necesaria una nueva redacción para adaptarlo a las condiciones de los medios marinos y costeros. La Reunión dirigió a la secretaria del PNUMA una recomendación relativa a una revisión completa del documento UNEP/IG.20/3 que figura en el anexo VI del informe.

20. La Reunión tomó en consideración el apartado i) de la recomendación 25 que figura en el anexo V del documento UNEP/IG.14/9, acerca de la necesidad de crear una Asociación de zonas protegidas del Mediterráneo. A ese respecto, la Reunión destacó el interés de establecer, en una primera fase, un centro regional de actividades para las zonas protegidas del Mediterráneo, y acogió favorablemente la generosa oferta del Gobierno de Túnez de albergar ese Centro, quedando entendido que en los primeros años que siguieran a su creación, ese centro sólo emplearía personal limitado. A ese respecto, la Reunión dirigió una recomendación a la Segunda Reunión de las Partes Contratantes que figura en el anexo VI del informe.

21. A propósito del documento UNEP/IG.20/INF.4, la Reunión juzgó que era necesario un directorio de las zonas protegidas del Mediterráneo. Los participantes en la Reunión propusieron algunas mejoras, pero consideraron que el formato propuesto podía utilizarse en una primera etapa y mejorarse sobre la base de la experiencia adquirida, si era necesario.

22. La Reunión expresó el deseo de que el proyecto de protocolo relativo a las zonas protegidas marinas y costeras del Mediterráneo dejara abierta la posibilidad de establecer tales zonas en alta mar.

23. La Reunión examinó el proyecto de criterios y [directrices] [líneas directrices] para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo, preparado por la delegación de la UICN a petición de la Reunión, que podría servir de base para un anexo al proyecto de protocolo relativo a las zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo. Los representantes que asistieron a la Reunión llegaron a un acuerdo sobre el texto que figura en el anexo V del informe presente.

Tema 6 del programa - Estudio de las directrices propuestas para un protocolo relativo a las zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo

24. El representante de la FAO presentó el documento en el que figuraban las directrices (UNEP/IG.20/4), así como un examen de las legislaciones nacionales que tienen pertinencia para las zonas marinas y costeras protegidas (UNEP/IG.20/INF.3); ambos documentos habían sido preparados por la Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre la base del trabajo de dos consultores y dentro del marco de un proyecto conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y el PNUMA.

25. A continuación, la Reunión examinó detalladamente las directrices, artículo por artículo. El texto del proyecto de protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo preparado por la Reunión sobre la base de sus deliberaciones figura en un anexo al presente informe.

26. Se consideró oportuno poner de relieve algunos puntos o artículos concretos que, en opinión de las delegaciones, requerían un tiempo de reflexión adicional antes de que los gobiernos examinaran el proyecto de protocolo para su aprobación. Esas observaciones figuran a continuación.

27. Ambito geográfico (artículo 2): La Reunión convino en que a los efectos del proyecto de protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo era esencial incluir en el ámbito del protocolo las zonas terrestres tales como las zonas húmedas y costeras y los estuarios vinculados integralmente a la zona marina que se había de proteger. En consecuencia, en el artículo 2 del proyecto de protocolo, el ámbito geográfico incluye, además de la Zona del Mar Mediterráneo, según se define en el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, las aguas interiores, así como ciertas zonas situadas más acá de las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial.

28. Medidas de protección (artículo 4): Algunas delegaciones opinaron que el párrafo c) del artículo 4 debía ser objeto de un estudio más a fondo por parte de los gobiernos. Esas delegaciones insistieron también en que se examinara este artículo a la luz de las disposiciones pertinentes del derecho internacional del mar. Sin embargo, se reconoció que el objeto principal del párrafo c) era el paso, y concretamente la detención y el fondeo, de embarcaciones de recreo en las zonas protegidas.

29. Publicidad y notificaciones de los límites y las medidas de protección (artículo 7): Se convino en que se elaborara un anexo en el que se estableciera el formulario conforme al cual las Partes debían presentar a la Organización la información necesaria para la publicación y puesta al día de un directorio de zonas protegidas. La Reunión no dispuso, sin embargo, de tiempo suficiente para preparar dicho anexo. Por consiguiente, se propuso que la secretaría elaborara un proyecto de anexo sobre la base del documento UNEP/IG.20/INF.4, "Directorio propuesto de zonas protegidas del Mediterráneo", teniendo en cuenta las observaciones y revisiones hechas por la Reunión durante el examen de dicho documento. Se hace también referencia al mismo anexo en el artículo 13 del proyecto de protocolo.

30. Cooperación internacional (artículo 10): Ciertas delegaciones opinaron que el párrafo b) del artículo 10, debía ser estudiado más a fondo por los gobiernos, a la luz de las disposiciones pertinentes del derecho internacional del mar. La Reunión, por su parte, subrayó que el párrafo fue redactado como expresión de la intención de estudiar la posibilidad de establecer zonas protegidas en alta mar mediante acuerdos internacionales y, por tanto, no debía considerarse como un compromiso por el que las Partes se obligaban a establecer dichas zonas.

31. Aplicación de los principios de cooperación (artículo 13): Con respecto al apartado ii) del párrafo a) del artículo 13, el Comité estuvo de acuerdo con la opinión de que era aceptable el uso de las palabras "todo tipo", en el entendimiento de que se esperaba que las Partes cumplieran con el artículo en la medida de lo posible teniendo en cuenta los recursos de que disponían.

32. Reunión de las Partes (artículo 16): La Reunión estuvo de acuerdo con la redacción actual del apartado iii) del párrafo b) del artículo 16, en el entendimiento de que el párrafo no iba en detrimento del apartado b) del artículo sustantivo 10 relativo a zonas protegidas en alta mar.

33. La Reunión señaló que, en el proyecto de protocolo anexo, se debería examinar ulteriormente el orden de los artículos a fin de verificar si no era posible mejorarlo. Asimismo, la Reunión señaló que se debería proceder a una verificación con respecto a ciertas palabras que probablemente fuese necesario definir en el protocolo y rogó a la secretaría que asegurase la concordancia de los textos elaborados por los dos Comités.

34. Después de haber completado la Reunión su examen y revisión del proyecto de protocolo, aprobó recomendaciones relativas a futuras medidas que deberían tomarse para la adopción de un protocolo final; esas recomendaciones figuran en el anexo VI.

Tema 9 del programa - Aprobación del informe

35. La Reunión aprobó su informe y las recomendaciones de los Comités relativas a los temas 5 y 6 del programa para su incorporación en el informe final.

Tema 10 del programa - Clausura de la Reunión

36. Antes de declarar clausurada la Reunión, el Presidente concedió la palabra al Director del Centro de Actividades del Programa para los Mares Regionales, Dr. S. Keckes, quien dio las gracias a los participantes por la labor realizada. No obstante, el Director se vio en la obligación de señalar que, debido a la falta de los medios financieros previstos, el ritmo del Plan de Acción había disminuido de manera muy evidente, y que si no se tomaban medidas urgentes para remediar esa situación, el Plan de Acción podía sufrir un grave perjuicio. Por último, el Director del Centro de Actividades del Programa para los Mares Regionales dio las gracias al Gobierno de Grecia por su amable hospitalidad.

La Reunión expresó su reconocimiento a las autoridades griegas por su generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones puestas a su disposición, lo que había contribuido a la buena marcha de los trabajos.

El Presidente declaró clausurada la Reunión el 17 de octubre de 1980, a las 18.00 horas.

Anexo I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE LOS PARTICIPANTES

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

* Conseiller de l'Ambassade d'Algerie
Ambassade d'Algerie
4 rue Meleagrove
Athens

Tel: 749 379

Mr. Ahmed BOUKLI HACENE
Sous Directeur
Ministère des Transports
Alger

Mr. M. LADJOUZI
Ministère des Affaires Etrangères
Alger

CYPRUS
CHYPRE
CHIPRE

Mr. A. CONSTANTINOU
Attaché (Maritime Affairs)
Cyprus Embassy in Athens
16 Herodotou Str
Athens

Tel: 45 26 971 (Athens)
Telex: 3678 MINCOM CY

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY
COMMUNAUTE ECONOMIQUE EUROPEENNE
COMUNIDAD ECONOMICA PARA EUROPA

* M. R. C. BERAUD
Conseiller Juridique
Commission des Communautés
Européennes
200, Rue de la Loi
Bruxelles

Tel: 736 60 00
Telex 21877 COMEUR

* Head of delegation/Chef de la délégation, Jefe de la delegación

M. D. MILANO
Chef du Service des Relations Internationales
Service de l'Environnement et de la Protection
des Consommateurs
Commission des Communautés
Européennes
200, Rue de la Loi
Bruxelles

Tel: 735 00 40
Telex: 21877 COMEUR

M. P. GRAFFIN
Administrateur Principal
Service de l'Environnement et de la Protection
des Consommateurs
Commission des Communautés
Européennes
200, Rue de la Loi
Bruxelles

Tel: 736 60 00
Telex: 21877 COMEUR

FRANCE
FRANCE
FRANCIA

* M. Bruno JANIN
Ministère des Affaires Etrangères
37, Quai d'Orsay
75700 Paris

Tel: 555 95 40

M. B. BOTTE
Attaché à la Direction des Affaires Juridiques
Ministère des Affaires Etrangères
37 Quai d'Orsay
75007 Paris

Tel: 555 95 40

M. Emile LEYNAUD
Inspecteur Général de l'Environnement
Ministère de l'Environnement et du
Cadre de Vie
14 Av. Général Leclerc
92521 Neuilly-sur-Seine

Tel: 758 12 12

GREECE
GRECE
GRECIA

* Mr. M. YEROULANOS
Permanent Secretary
Environment Secretariat
Ministry of Co-ordination
Athens

Tel: 3624976/3609460

Mr. T. HALKIOPOULOS
Deputy Special Legal Adviser to the
Ministry of Foreign Affairs
3 Acadimias Street
Athens

Tel: 3632672

Mr. G. DIMITRIOU
Secrétaire d'Ambassade
Ministry of Foreign Affairs
3 Academias Street
Athens

Tel: 3634721

Mr. A. BOUSSOULEGAS
Scientific Adviser
Scientific Research and Technology Agency
Ministry of Co-ordination
Vas. Konstantinou 48
Athens

Tel: 740015

Mr. E. GOUNARIS
Counsellor
Ministry of Foreign Affairs
3 Academias Street
Athens

Tel: 3634721/9347196

Mr. A. KATSAOUNIS
Scientific Adviser
National Council for Physical Planning and
the Environment
Ministry of Co-ordination
Athens

Tel: 3602968

Mr. P. PAVLOPOULOS
Scientific Adviser
Ministry of Co-ordination
Athens

Tel: 3602968

Mr. F. RIGOPOULOS
Ichthyologist-Oceanographer
Director of Ministry of Agriculture
Menandrou 22
Athens

Tel: 3291415

Mr. J. TZAVARAS
Scientific Adviser
Ministry of Merchant Marine
Athens

Tel: 4170854

Mr. C. VAMVACAS
Director General
Institute of Oceanographic and
Fisheries Research
Ministry of Co-ordination
Aghios Kosmas
Hellinikon
Athens

Tel: 9820214

ISRAEL

Dr. Y. COHEN
Environmental Protection Service
Ministry of Interior
Jerusalem

Tel: 02 630407

ITALY
ITALIE
ITALIA

* Son Excellence
M. G. FALCHI
Ambasciatore
Ministero Affair Esteri
Rome

Tel: (761) 520050

Mr. F. MAGI
Ministero Partecipazioni Statali
c/o ENI
Piazza E. Mattei, 1
Rome

Tel: 5900378

M. R. CATELANI
Ministero Ricerca Scientifica
Via Tritone 142
Rome

Tel: 474 11 96

Ms. B. GRECO
Capo Divisione Aggiunto
Ministero Marine Mercantile
Viale Asia
Eur Rome

Tel: 5908/370

Mr. N. GRECO
Ufficio Legislativo
Ministero Marina Mercantile
Viale Asia
Eur Rome

Tel: 5908/489

Mr. A. RUSSI
c/o Ministero Agricoltura e Foreste
Rome

Tel: 06/4665/3293 (extension)

Mr. A. OSIO
World Wildlife Fund - Italy
Via P.O. Micheli 50
Rome

Mr. G. PATRONE
Commissione Ecologica
Ministero di Grazia e giustizia
Via Arenula 70
Rome

Tel: 06/65101

LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA
JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

* Mr. M.A. GHARIBA
Petroleum Research Center
Tripoli

Tel: 73725/26/27
Telex: 40210

MALTA
MALTE
MALTA

* Mr. Louis SALIBA
Principal Environment Officer
Ministry of Health and Environment
15 Merchants Street
Valletta

Tel: 24071/27108
Telex: 100 MODMLT MT

MONACO

M. A. VATRICAN
Secrétaire Général du Centre
Scientifique de Monaco
16 Bld de Suisse
Principauté de Monaco

Tel: (93) 30 33 71
Telex: 469796 MC GENDEL

TUNISIA
TUNISIE
TUNEZ

* Mme. H. BACCAR
Attache de Cabinet
Ministère de l'Agriculture
Tunis

Tel: 890863/890926
Telex: 13378 TN

M. A. EL FAZAA
Chef de la Division des
Institutions spécialisées
Ministère des Affaires Etrangères
Tunis

M. F. LADJIMI
Secrétaire d'Ambassade
Mission permanente de Tunisie
auprès de l'Office des Nations
Unies et des Institutions
spécialisées à Genève
Geneve

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

* M. G. DEMIROK
Counsellor of the Turkish Embassy
Athens

Tel: 7643295 9824860

YUGOSLAVIA
YUGOSLAVIE
YUGOSLAVIA

Mr. E. DRAGANOVIC
Republicki Zavod za Zastitut Prirode
Ilica 44/II
41000 Zagreb

Tel: 041 442 853

Mr. B. FABIJANIC
Zavod Za Zastitut Prioride BiH
Obala 27 Jula 11a
71000 Sarajevo

Tel: 071 611 565

REPRESENTATIVES OF UNITED NATIONS, SPECIALIZED AGENCIES AND OTHER ORGANIZATIONS
REPRESENTANTS DES NATIONS UNIES, INSTITUTIONS SPECIALISEES ET AUTRES ORGANISATIONS
REPRESENTANTES DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ORGANIZACIONES

UNITED NATIONS CONFERENCE
ON TRADE AND DEVELOPMENT

Mr. R. RAMSAY
Chief, Shipping Section
Shipping Division
UNCTAD
Palais des Nations
Genève

UNDP/UNEP CO-ORDINATING UNIT

Mr. R. Booth
Co-ordinator
Joint UNDP/UNEP Co-operative Projects
the Mediterranean
Palais des Nations
Geneva

Tel: 98 58 50

Telex: 28877 UNEP CH

SPECIALIZED AGENCIES

FOOD AND AGRICULTURE
ORGANIZATION

Mr. D. ALHERITIERE
Legal Officer (Environment Law)
FAO
Via delle Terme di Caracalla
00100 Rome
Italy

Tel: (537) 57 971
Telex: 610181 FAO I

Mr. C. du SAUSSAY
Consultant on Legislation
46 Bd. de Cimiez
Nice
06000 France

Tel: 81 11 49

UNITED NATIONS EDUCATIONAL,
SCIENTIFIC AND CULTURAL
ORGANIZATION

Mr. Gisbert GLASER
Division of Ecological Sciences
UNESCO
7, place de Fontenoy
75700 Paris

Tel: 577 16 10
Telex: 270602

INTERGOVERNMENTAL AND NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

COMMISSION INTERNATIONALE POUR
L'EXPLORATION SCIENTIFIQUE DE LA MER
MEDITERRANEE

M. A. VATRICAN
Secrétaire Général du Centre
Scientifique de Monaco
16, Boulevard de Suisse
Principauté de Monaco

Tel: (93) 30 38 79

INTERNATIONAL JURIDICAL
ORGANIZATION

Mr. G. TIMAGENIS
Via Barberini 3
00187 Rome

Tel: 4742 117
Telex: 614046 IJO I

INTERNATIONAL UNION FOR
CONSERVATION OF NATURE AND NATURAL
RESOURCES

Mr. Adrian PHILLIPS
Director of Programmes
IUCN
Avenue du Mont Blanc
CH-1196 Gland

Tel: (022) 69 16 30
Telex: 22618 CH

Mr. Pierre HUNKELER
Programme Officer
IUCN
Avenue du Mont Blanc
CH-1196 Gland

Tel: (022) 64 32 54
Telex: 22618 Ch

Ms. F. BURHENNE-GUILMIN
Head, Environmental Law Centre
IUCN
Adenauerallee 214
D-5300 Bonn

Tel: 213452

Mr. Carleton RAY
Consultant
Research Professor
Dept. of Environmental Sciences
Clark Hall, University of Virginia
Charlottesville, VA 22903
USA

Tel: (804) 924 7761

Ms. G. RAY
Consultant
Research Assistant
Dept. of Environmental Sciences
Clark Hall
University of Virginia

Tel: (804) 924 7716

Mr. Lukas HOFFMANN
Consultant
Directeur station Biologique
Tour du Valet
F 13200 Le Sambuc
France

Tel: (90) 98 90 13

Anexo II

PROGRAMA

1. Apertura de la reunión.
2. Reglamento.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de los principios, criterios y directrices para la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo.
6. Estudio de las directrices propuestas para un protocolo relativo a las zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo.
7. Recomendaciones relativas a actividades futuras.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe.
10. Clausura de la reunión.

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de trabajo

- UNEP/IG.20/1 Programa
- UNEP/IG.20/2 Programa
- UNEP/IG.20/3 Principios, criterios y directrices para la selección, el establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo
- UNEP/IG.20/4 Directrices propuestas para un protocolo sobre zonas naturales marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo

B. Documentos de información

- UNEP/IG.20/INF.1 Lista provisional de documentos
- UNEP/IG.20/INF.2 Lista de participantes
- UNEP/IG.20/INF.3 Reseña de la legislación nacional existente en relación con las zonas protegidas del Mediterráneo (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.4 Directorio propuesto de zonas protegidas del Mediterráneo (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.5 Lista preliminar anotada de zonas protegidas existentes y potenciales en el Mediterráneo (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.6 Especies marinas del Mediterráneo con posible necesidad de protección (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.7 Lista preliminar de aves del Mediterráneo con necesidad de protección especial (en inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.8 Mamíferos amenazados del Mediterráneo (en inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.9 Lista preliminar de anfibios y reptiles de la región del Mediterráneo, que se sabe o se piensa están amenazados (en inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.10 Lista de plantas raras y amenazadas de los Estados de la cuenca del Mediterráneo (en francés e inglés solamente)

- UNEP/IG.20/INF.11 Seminario sobre las reservas de la biosfera en la región mediterránea: desarrollo de una base conceptual y de un plan de acción para el establecimiento de una red regional (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.12 Reunión regional sobre las actividades ecológicas integradas de investigación y conservación en los países del norte del Mediterráneo (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.13 Reunión regional sobre las actividades de investigación ecológica integrada y de formación en el nordeste de Africa y en el próximo Oriente y el Oriente Medio, con especial referencia a los efectos ecológicos de los riesgos efectuados a partir de grandes cuencas fluviales (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.14 Conferencia científica MAB-Mediterráneo: reunión regional de los comités nacionales del MAB de los países ribereños del Mediterráneo (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.15 Algunos aspectos esenciales del concepto de las reservas de la biosfera en la región mediterránea (en francés e inglés solamente)
- UNEP/IG.20/INF.16 Recursos naturales y zonas protegidas en el Mediterráneo (en francés solamente).

Anexo IV

PROYECTO DE PROTOCOLO RELATIVO A LAS ZONAS
ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO*

PREAMBULO

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, aprobado el 16 de febrero de 1976, en Barcelona,

Conscientes del peligro que amenaza al medio ambiente de la zona del Mar Mediterráneo en su totalidad, debido al aumento de las actividades humanas en esa región,

Teniendo en cuenta las características hidrográficas y ecológicas especiales de la Zona del Mar Mediterráneo,

Haciendo hincapié en la importancia de proteger y, cuando corresponda, mejorar el estado de los recursos naturales y los lugares del Mediterráneo, así como el patrimonio cultural de esa región, entre otras cosas, mediante el establecimiento de zonas especialmente protegidas, incluidas zonas marinas y su medio,

Deseosas de establecer una estrecha colaboración entre ellas para alcanzar ese objetivo,

Han convenido lo siguiente:

1. COMPROMISO GENERAL

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo (denominadas en lo sucesivo "las Partes") tomarán todas las medidas apropiadas para proteger las zonas marinas que son importantes para la salvaguardia de los recursos naturales y de los lugares de la Zona del Mar Mediterráneo, así como del patrimonio cultural de la región.

2. AMBITO GEOGRAFICO

La Zona a que se aplica el presente Protocolo es la Zona del Mar Mediterráneo delimitada en el artículo 1 del Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación (denominado en lo sucesivo "el Convenio"), quedando entendido que a los efectos del presente Protocolo comprende también las áreas situadas

* El Comité desea señalar a la atención especial de los delegados que serán invitados a reanudar las negociaciones iniciadas en el curso de la presente Reunión, los párrafos 6, 8, 10 y 11.2 del informe que son de considerable interés para algunas delegaciones.

más acá de las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial, incluidas las zonas húmedas y costeras y los estuarios sujetos a la influencia del medio marino.

3. ESTABLECIMIENTO DE ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

a) Las Partes deberán establecer, donde sea posible, zonas marinas especialmente protegidas (denominadas en lo sucesivo "zonas protegidas") y realizarán todos los esfuerzos para llevar a cabo la labor necesaria para proteger esas zonas y, cuando procediere, restablecerlas lo más rápidamente posible.

b) Se establecerán dichas zonas con el fin de salvaguardar en particular:

- i) lugares de valor biológico y ecológico, la diversidad genética de las especies así como niveles de población satisfactorios de ellas, sus zonas de cría y hábitats, ejemplos representativos de ecosistemas, así como procesos ecológicos;
- ii) lugares de particular importancia debido a su interés científico, estético, histórico, arqueológico, cultural o educativo.

c) Con este fin, las Partes tendrán en cuenta las directrices y criterios consignados en el anexo I, al establecer por separado, o, siempre que sea posible, por consentimiento común, tales zonas protegidas.

4. MEDIDAS DE PROTECCION

Las Partes tomarán las medidas necesarias para las finalidades que hayan asignado a las zonas que establecen en particular:

a) Organización de un sistema de planificación y ordenación;

b) Prohibición de verter o evacuar desechos o cualesquiera otras materias que puedan resultar perjudiciales para la zona protegida;

c) Reglamentación del paso de buques y prohibición de toda detención o fondeo salvo si son ineludibles a consecuencia de un caso de fuerza mayor o de dificultad grave o con la finalidad de socorrer a personas, buques o aeronaves en peligro, o en dificultad grave;

d) Reglamentación o prohibición de la pesca, la caza, la recolección y la destrucción de vegetales, o de partes de ellos, y de la captura o destrucción de animales o partes de ellos;

- e) Reglamentación o prohibición de todo acto que pueda acarrear perjuicios o perturbaciones para la fauna o la flora, y de toda introducción de especies zoológicas o botánicas, ya sean indígenas o importadas;
- f) Reglamentación o prohibición de toda actividad encaminada a explorar o a explotar el fondo del mar o su subsuelo o a modificar la configuración del fondo del mar;
- g) Reglamentación o prohibición de toda actividad encaminada a modificar la configuración del suelo o a explotar el subsuelo de la parte terrestre de una zona marina protegida;
- h) Reglamentación o prohibición de toda actividad arqueológica y de la recogida de cualquier objeto que pueda considerarse como un bien arqueológico;
- i) Reglamentación del comercio, la importación y la exportación de animales, o de partes de ellos, de vegetales o de partes de ellos, y de los objetos arqueológicos que sean objeto de medidas de protección;
- j) Cualquiera otra medida encaminada a salvaguardar el mantenimiento de los procesos ecológicos y biológicos indispensables para el funcionamiento de esas zonas.

5. RESERVA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION LOCAL

- a) Cada Parte tendrá en cuenta en las medidas de protección que establezca, los derechos tradicionales de las poblaciones locales. En la medida de lo posible las exenciones así concedidas no serán tales que:
 - i) pongan en peligro el mantenimiento de los ecosistemas protegidos en virtud del presente Protocolo ni los procesos biológicos que contribuyen a su mantenimiento; o
 - ii) provoquen la extinción o una disminución sensible del número total de las especies o poblaciones animales o vegetales incluidas en esos ecosistemas protegidos o de las que estén ecológicamente ligadas a ellos, en particular de las especies migratorias y poco comunes, amenazadas o endémicas;
- b) Las Partes que concedan esas exenciones o establezcan disposiciones más flexibles informarán de ello a la Organización designada en el artículo 13 del Convenio (denominada en lo sucesivo "la Organización").

6. ZONAS DE TRANSICION

Las Partes podrán completar la protección de una zona mediante el establecimiento de una o varias zonas de transición en las cuales la limitación de las actividades sea menos estricta sin dejar por ello de ser compatible con las finalidades de la zona protegida.

7. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES DE LOS LIMITES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION

a) Las Partes darán una publicidad adecuada al establecimiento de zonas protegidas, así como de las zonas incluidas en el artículo 6, a sus señales materiales y a la reglamentación que se aplica a las mismas.

b) La información a que se hace referencia en el apartado a) del presente artículo deberá notificarse a la Organización, que establecerá y mantendrá al día un directorio de los espacios protegidos en la zona de aplicación del Protocolo. Para ello, las Partes proporcionarán a la Organización toda la información necesaria conforme al anexo II del presente Protocolo.

8. INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Las Partes fomentarán y desarrollarán las investigaciones científicas y técnicas relativas a las zonas protegidas del Mediterráneo, a los ecosistemas para proteger los cuales se establecieron dichas zonas y al patrimonio arqueológico que contienen.

9. INFORMACION DEL PUBLICO Y EDUCACION

Las Partes tratarán de difundir entre el público, en la forma más amplia posible, informaciones sobre el valor y el interés de las zonas protegidas y sobre las enseñanzas científicas que pueden lograrse tanto desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza como desde el arqueológico. Estas informaciones deberían recibir la debida atención en los programas de educación relativos al medio ambiente y a la historia. Las Partes deberían también tratar de promover la participación del público y de las organizaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza en los territorios de las Partes interesadas en las medidas necesarias y adecuadas para la protección de las zonas marinas de que se trate.

10. COOPERACION INTERNACIONAL

a) Las Partes deberán cooperar en la medida de lo posible, en la coordinación, la creación, la planificación, la ordenación y la conservación de las zonas protegidas con objeto de constituir una red de reservas en la región del Mediterráneo. Se tomarán plenamente en cuenta los programas regionales existentes, como la red de reservas de biosfera en la región del Mediterráneo, establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se procederá a intercambios periódicos de informaciones sobre las características de las zonas protegidas, la experiencia adquirida y los problemas que hayan surgido.

b) Las Partes estudiarán en común la posibilidad de crear, en virtud de acuerdos internacionales, zonas protegidas en alta mar, teniendo en cuenta los criterios enumerados en el apartado c) del artículo 3.

11. ZONAS PROTEGIDAS FRONTERIZAS

a) Cuando una Parte se proponga establecer una zona protegida contigua a la frontera o a los límites de la jurisdicción de otra Parte, las autoridades competentes de las dos Partes tratarán de consultarse para llegar a un acuerdo sobre las medidas procedentes y examinarán la posibilidad de que la otra Parte interesada cree una zona protegida correspondiente o adopte cualquier otra medida apropiada.

b) Cuando una Parte se proponga establecer una zona protegida contigua a las fronteras o a los límites de la jurisdicción de un Estado que no es Parte en el presente Protocolo, la Parte tratará de colaborar con las autoridades competentes de ese Estado con miras a celebrar consultas de la índole descrita precedentemente.

c) Cuando dos Partes o un Estado que no es Parte en el presente Protocolo y una Parte en el mismo establezcan zonas protegidas contiguas, se podrán precisar las modalidades de la coordinación en unos acuerdos especiales.

d) Si un Estado que no es Parte en el presente Protocolo se propone establecer una zona protegida contigua a la frontera o a los límites de la jurisdicción de una Parte en el presente Protocolo, esta última tratará de colaborar con el Estado interesado a fin de celebrar consultas y, si es posible, concertar acuerdos de la índole descrita precedentemente.

12. COOPERACION CIENTIFICA

Los Estados procederán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13, a un intercambio de informaciones científicas y técnicas sobre las investigaciones realizadas o previstas y sobre los resultados obtenidos. Las Partes deberán coordinar, en la mayor medida posible, sus investigaciones con las realizadas por otras Partes. Además, procurarán definir en común o uniformar, los métodos científicos que proceda aplicar para la selección, la ordenación y la vigilancia de las zonas protegidas.

13. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE COOPERACION

a) Para la aplicación de los principios de cooperación definidos en los artículos 10 y 12, las Partes enviarán a la Organización o a un organismo designados por las Partes:

- i) datos comparables que permitan seguir la evolución biológica del medio mediterráneo;
- ii) informes, publicaciones e informaciones científicas, administrativas y jurídicas, y en particular:
 - todo tipo de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para garantizar la protección de las zonas protegidas, en cumplimiento del Protocolo;
 - todo tipo de información sobre las especies que contienen dichas zonas, de conformidad con el anexo II del presente Protocolo;
 - todo tipo de información sobre las amenazas que puedan pesar sobre esas zonas, en particular debido a fuentes de contaminación que queden al margen del control de las Partes.

b) Las Partes designarán funcionarios responsables de las zonas protegidas establecidas de conformidad con el artículo 3 del presente Protocolo. Esos funcionarios celebrarán por lo menos una reunión bienal para examinar los asuntos de interés común y, en particular, para formular recomendaciones relativas a la información científica, administrativa y jurídica, así como a la normalización y el tratamiento de esos datos.

14. ASISTENCIA Y FORMACION

a) Las Partes, actuando directamente o, cuando proceda, con la ayuda de organizaciones regionales o de otras organizaciones internacionales competentes o bilateralmente, cooperarán con miras a formular y, en la medida de lo posible, ejecutar programas de asistencia mutua y de asistencia a los países en desarrollo en materia de selección, establecimiento y ordenación de zonas protegidas.

b) Estos programas comprenderán, en particular, formación de personal científico y técnico, investigaciones científicas y adquisición, utilización y producción por esos países de materiales apropiados en condiciones ventajosas que se convendrán entre las Partes interesadas.

15. MODIFICACION DE LOS LIMITES O SUPRESION DE ZONAS PROTEGIDAS

La modificación de los límites o de los regímenes jurídicos de protección de una zona protegida, o la supresión de una zona protegida en su totalidad o en parte sólo podrá decidirse aplicando un procedimiento por lo menos equivalente al que se aplicó en el caso de la clasificación original.

16. REUNION DE LAS PARTES

a) Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán en combinación con las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio, organizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio. Las Partes podrán celebrar también reuniones extraordinarias, con arreglo a lo estipulado en el artículo 14 del Convenio.

b) Las reuniones de las Partes en el presente Protocolo perseguirán, en particular, la finalidad de:

- i) velar por la aplicación del Protocolo y examinar la eficacia de las medidas adoptadas, y brindar la oportunidad de tomar otras disposiciones, en particular en forma de anexos, con arreglo a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Convenio;
- ii) revisar y modificar, en su caso, todo anexo del Protocolo;
- iii) formular, cuando sea apropiado, recomendaciones relativas a las zonas protegidas previstas en el apartado b) del artículo 10;

- iv) velar por la constitución y el desarrollo de la red de espacios protegidos mencionados en el apartado a) del artículo 10 supra, y adoptar directrices para facilitar la constitución y el desarrollo de esa red e intensificar la cooperación entre las Partes;
- v) examinar las recomendaciones formuladas por las reuniones de responsables de las zonas protegidas previstas en el apartado b) del artículo 13 supra;
- vi) examinar los informes enviados por las Partes a la Organización, en cumplimiento del artículo 20 del Convenio, así como cualquier otra información que presenten las Partes a la Organización, o a la reunión de las Partes.

17. CLAUSULAS FINALES

a) Las disposiciones del Convenio relativas a todo protocolo se aplicarán también al presente.

b) El reglamento interno y el reglamento financiero aprobados en cumplimiento del artículo 18 del Convenio se aplicarán a este Protocolo, a menos que las Partes en el Protocolo decidan otra cosa.

Anexo V

PROYECTO DE CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA SELECCION,
ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION DE ZONAS MARINAS Y
COSTERAS PROTEGIDAS EN EL MEDITERRANEO

(Proyecto de anexo para el protocolo relativo a zonas
marinas y costeras protegidas en el Mediterráneo)

Los criterios y directrices siguientes tienen por objeto prestar ayuda a los Estados ribereños del Mediterráneo en la selección, establecimiento y ordenación de zonas marinas y costeras protegidas.

A. Criterios y directrices para seleccionar
zonas protegidas del Mediterráneo

Los procedimientos que deben seguirse para seleccionar zonas representativas de gran calidad para su protección son:

1. Identificación de zonas críticas

Esto requiere la reunión y síntesis de la siguiente información:

- a) Hábitats biológicamente significativos, en particular los importantes para la supervivencia de las especies, como por ejemplo zonas de reproducción, alimentación o cortejo, o también lugares situados a lo largo de rutas de migración;
- b) Sistemas de apoyo y procesos ecológicos que son importantes para la supervivencia de especies de valor biológico, ecológico o económico;
- c) Factores socioeconómicos que afectan a la biología o ecología de especies raras o importantes desde un punto de vista económico.

2. Selección de zonas que se han de proteger

A fin de determinar las zonas que se han de proteger dentro de las zonas críticas identificadas según A.1 supra, se deberá prestar particular atención a los criterios siguientes, que se tendrán en cuenta sin orden particular de prioridad y de acuerdo con las circunstancias.

a) Criterios prácticos:

- i) Urgencia: el grado en que han de tomarse medidas inmediatas, para que no se transformen o pierdan los valores dentro de la zona.

- ii) Oportunidad: el grado en que las condiciones existentes o las medidas que ya se estén tomando puedan justificar una acción complementaria.
 - iii) Facilidad de protección: el grado en que una zona pueda ser salvaguardada eficazmente sin dificultad.
 - iv) Defensibilidad: el grado en que una zona pueda ser protegida mediante reglamentación o acuerdo contractual.
 - v) Accesibilidad: el grado en que la zona sea accesible a aquellos que la dirijan.
 - vi) Restaurabilidad: el grado en que la zona puede devolverse a su anterior estado natural.
- b) Criterios ecológicos:
- i) Dependencia: el grado en que una especie o proceso ecológico depende de una zona.
 - ii) Estado natural: el grado en que una zona no ha sido afectada por actividades humanas.
 - iii) Representatividad: el grado en que la zona sea representativa de un tipo de hábitat, proceso ecológico, comunidad biológica, rasgo fisiográfico, u otra característica natural.
 - iv) Singularidad: el grado en que una zona sea "única en su clase".
 - v) Diversidad: el grado de diversidad o riqueza que presentan el ecosistema, la comunidad y las especies.
 - vi) Autonomía: el grado en que una zona funcione como una entidad ecológica autosuficiente.
 - vii) Productividad: el grado en que los procesos productivos contribuyen al bienestar humano y a la supervivencia de las especies.
- c) Criterios de investigación y educacionales:
- i) Accesibilidad: el grado en que la zona sea accesible para la investigación, la educación y la formación.
 - ii) Valor de referencia: el grado en que una zona pueda servir como referencia para medir cambios registrados en otros lugares.
 - iii) Valor de demostración: el grado en que una zona puede servir para ilustrar técnicas o métodos científicos.

iv) Interés científico: el grado en que la zona represente características ecológicas adecuadas para la investigación y el estudio.

d) Criterios de interés social y económico:

i) Ventaja económica: el grado en que la protección beneficiará a la larga a la economía local.

ii) Aceptación social: el grado en que esté asegurado el apoyo de la población local por la práctica, la tradición y las costumbres.

iii) Salud pública: el grado en que la protección de una zona puede servir para combatir la contaminación u otros agentes patógenos que contribuyen a crear problemas de salud pública.

iv) Recreo: el grado en que una zona es útil para la comunidad local al brindarle oportunidades de usarla, disfrutarla y conocerla.

v) Turismo: el grado en que una zona se preste a formas de turismo que sean compatibles con las finalidades de conservación.

e) Criterios culturales y de paisaje:

i) Paisaje: el grado en que una zona natural también contiene rasgos de excepcional belleza natural.

ii) Criterios culturales: el grado en que una zona natural contiene también rasgos culturales, artísticos o históricos importantes.

f) Criterios regionales:

i) Representatividad: el grado en que una zona es característica del Mediterráneo o de partes importantes del mismo.

ii) Sensibilización: el grado en que la zona puede servir para la vigilancia, investigación, educación y/o formación y puede contribuir al conocimiento y apreciación de los valores naturales regionales.

iii) Demostración de compatibilidad: el grado en que una zona puede usarse para mostrar cómo se pueden resolver los conflictos entre los valores de los recursos naturales y las actividades humanas y realzar las compatibilidades entre ellos.

B. Directrices para el establecimiento de zonas protegidas en el Mediterráneo

El establecimiento de zonas protegidas concretas puede requerir los siguientes pasos:

1. Reunión de información sobre la zona, los recursos que contiene, las actividades humanas que la afectan, etc.;
2. Determinación de los objetivos de la zona y determinación del tipo de zona protegida a que pertenece. Las zonas protegidas pueden ser de dos tipos principales: aquellos en que los objetivos son principalmente la conservación de la naturaleza, la educación y la recreación, y aquellas en que los principales objetivos son el uso de recursos múltiples, el restablecimiento del hábitat y la investigación y vigilancia del medio ambiente;
3. Determinación de la zona protegida y de eventuales zonas centrales y zonas de transición;
4. Creación del marco jurídico e institucional necesario para que se pueda establecer y ordenar eficazmente la zona protegida;
5. Determinación de las intenciones de ordenación de la zona;
6. Examen de la posible relación de la zona con programas internacionales existentes.

C. Directrices para la ordenación de zonas protegidas en el Mediterráneo

Un plan de ordenación de zonas protegidas podría incluir los siguientes elementos:

1. La base jurídica de la zona protegida y la extensión del área designada;
2. Los objetivos para los que se protege la zona;
3. Los recursos naturales y los procesos ecológicos que se propone proteja la zona;
4. Los recursos que se deberían desplegar para proteger la zona, y una explicación de la estructura administrativa y del personal sobre el terreno que habrá de proporcionarse;
5. Limitaciones a la ordenación, por ejemplo, actividades o usos que es probable entren en conflicto con los propósitos básicos de la protección, pero que han de ser aceptados en la zona protegida al menos durante un período de transición;

6. Los pasos que se prevén para obtener el apoyo de la población local y de los visitantes con miras a la protección de la zona y sus recursos;
7. Los usos que se permitirán, controlarán o prohibirán en la zona, así como la reglamentación conexas;
8. La relación de la zona protegida con otras similares de la región del Mediterráneo, en particular con aquellas que comparten recursos naturales, dependen de procesos ecológicos similares o que son de algún modo interdependientes;
9. Fijación de etapas para la introducción de las diversas medidas necesarias para lograr la protección de la zona.

Anexo VI

RECOMENDACIONES

I. La Reunión, habiendo leído con interés el documento UNEP/IG.20/3, y considerando la utilidad de ese documento para la selección, la creación y la ordenación de zonas protegidas;

Recomienda

- a) que se elabore una versión revisada del documento UNEP/IG.20/3;
- b) que esa versión revisada se someta a los Estados ribereños del Mediterráneo en la Segunda Reunión de las Partes Contratantes, como documento de referencia en el que se podrían inspirar en el contexto de sus actividades relativas a las zonas protegidas.

II. La Reunión, habiendo puesto de relieve la necesidad de crear un centro regional de actividades para las zonas protegidas del Mediterráneo, recomienda a los Estados ribereños del Mediterráneo que:

- a) establezcan, para contribuir al desarrollo de una red de zonas marinas y costeras protegidas y fomentar la cooperación regional en esa esfera, un centro regional de actividades para las zonas protegidas del Mediterráneo, en el marco de las actividades de la secretaría encargada de asegurar la coordinación del Programa de Acción para el Mediterráneo;
- b) acepten el ofrecimiento generoso del Gobierno de Túnez de acoger ese centro en Túnez^{1/};
- c) inviten a las organizaciones internacionales interesadas como la FAO, la UNESCO y la UICN a cooperar con el centro en sus respectivas esferas de competencia;
- d) fomenten y apoyen la preparación, publicación y actualización por el centro regional de actividades, en cooperación con las organizaciones internacionales interesadas, de un directorio de zonas protegidas del Mediterráneo.

III. Con miras a la aprobación del texto final del protocolo, la Reunión:

- a) pide a la secretaría que distribuya el presente proyecto de protocolo a los Estados del Mediterráneo, así como a la Comunidad Económica Europea, con la petición de que envíen sus observaciones por escrito;
- b) recomienda a las Partes Contratantes y a los Estados ribereños del Mediterráneo que sometan a una reflexión ulterior el ámbito geográfico del presente proyecto de protocolo, que ha recibido la aprobación del conjunto de las delegaciones. A ese respecto, la secretaría debería distribuir, con miras a la próxima reunión

^{1/} La delegación de Israel formuló una reserva respecto de esta recomendación.

intergubernamental, un estudio jurídico preparado por un pequeño grupo de expertos seleccionados por la secretaría. Ese estudio debería permitir determinar si ese ámbito se inscribe totalmente en el del Convenio de Barcelona y, de no ser así, si se deberían introducir procedimientos especiales a fin de lograr la aprobación del Protocolo. La Reunión espina que, en su Segunda Reunión, las Partes Contratantes deberían:

- i) pedir a la secretaría que prepare un proyecto revisado basado en las observaciones recibidas de conformidad con el apartado a) del párrafo III supra;
- ii) autorizar la convocación de una reunión de expertos gubernamentales encargados de preparar un proyecto final que se presentará a una Conferencia de Plenipotenciarios;
- iii) autorizar, de conformidad con el artículo 15 del Convenio, la convocación de una Conferencia de Plenipotenciarios con miras a que apruebe el Protocolo, que debería celebrarse tan pronto como fuese practicable.

IV. La Reunión encarece a los gobiernos de los Estados ribereños del Mediterráneo, así como a la Comunidad Económica Europea, que adopten las medidas que se imponen para incluir en el presupuesto del Fondo Fiduciario para 1981-1983 los recursos necesarios para poner en práctica las recomendaciones antes mencionadas.
